

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE CULTURA			
Monumentos histórico-artísticos.—Real Decreto 2856/1981, de 18 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia y el convento de Carmelitas de Liétor (Albacete).	28447	rácter nacional, el Palacio de Soñanes, en Villacriedo (Santander).	28448
Real Decreto 2857/1981, de 18 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de ca-		ADMINISTRACION LOCAL	
		Expropiaciones.—Resolución de 4 de noviembre de 1981, de la Diputación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las parcelas que se citan.	28448

IV. Administración de Justicia

Tribunal Supremo.	28449	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.	28459
Audiencia Nacional.	28451	Juzgados de Distrito.	28468
Audiencias Territoriales.	28459		

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Concursos para adjudicaciones de servicios de limpiezas.	28471	Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Concurso para la contratación de servicios de limpieza.	28473
MINISTERIO DE HACIENDA		Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en Alicante, Almería, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Logroño, Madrid, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Toledo, Valencia, Vizcaya y Zaragoza. Concursos para contrataciones de obras, servicios y suministros.	
Dirección General del Patrimonio del Estado. Servicio Central de Suministros. Concurso para adjudicación de suministro.	28471		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General de la Administración del Patrimonio Social Urbano. Contratación directa de obras. Adjudicación.	28471	Diputación Provincial de Madrid. Se rectifica anuncio de subasta de obras	28474
Dirección General de Carreteras. Concurso para construcción de obras.	28471	Ayuntamiento de Burriana (Castellón). Concurso-subasta de obras.	28474
Delegación del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Tajo. Adjudicación de obras.	28472	Ayuntamiento de Denia (Alicante). Concurso para contratación servicios de recogida de basuras.	28475
Confederación Hidrográfica del Duero. Subasta para contratar obras.	28472	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). Subastas para contratación de obras.	28475
Confederación Hidrográfica del Norte de España. Subasta de obras.	28472	Ayuntamiento de Sevilla. Subasta de obras.	28476
Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental. Subasta de obras.	28472	Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real). Adjudicación de subasta.	28476
Confederación Hidrográfica del Tajo. Subasta para contratar obras.	28472	Ayuntamiento de Vitoria. Concurso-subasta de obras.	28476

Otros anuncios

(Páginas 28477 a 28486)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26015 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2288/1981, de 24 de julio, por el que se modifican las normas reguladoras de la autorización e instalación de fábricas y depósitos de explosivos.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 8 de octubre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 23615:

Artículo 51, número 2, donde dice: «... cumpliendo con las disposiciones específicas vigentes sobre la materia, ...», debe

decir: «... cumpliendo con las disposiciones específicas vigentes sobre la materia ...».

Artículo 64, número 3, donde dice: «... así como las ventanas que serán fácilmente accesibles a tal efecto, ...», debe decir: «... así como las ventanas que sean fácilmente accesibles a tal efecto ...».

En la página 23616:

Artículo 175, párrafo primero, donde dice: «Los polvorines estarán condicionados por las distancias de emplazamientos ...», debe decir: «Los polvorines estarán condicionados por las distancias de emplazamiento ...».

Anexo I, donde dice: «Respecto de complejos industriales, nudos de comunicación y lugares turísticos, históricos o monumentales», debe decir: «Respecto de complejos industriales,

nudos de comunicación y lugares turísticos, históricos o monumentales».

En la página 23617:

Anexo III, número 1, donde dice: «De pared lateral a pared lateral c trasera», debe decir: «De pared lateral a pared lateral o trasera», y donde dice: «De pared frontal a pared lateral c trasera», debe decir: «De pared frontal a pared lateral o trasera».

Anexo III, número 2, donde dice: «K = Corresponde a las distintas características de los terrenos en que esté construido el polvorín, tomándose», debe decir: «K = Corresponde a las distintas características de los terrenos en que esté construido el polvorín, tomándose».

Disposición transitoria, donde dice: «Cuatro años por lo que concierne a las repercusiones contenidas en los artículos ...», debe decir: «Cuatro años por lo que concierne a las prescripciones contenidas en los artículos ...».

26016

ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se aprueban las normas genéricas de calidad para productos cárnicos crudos adobados.

Excelentísimos señores:

La gran diversidad de productos cárnicos crudos adobados que existen en el mercado y en tanto no se vayan promulgando las normas específicas de calidad para aquellos que tengan una mayor importancia para el consumidor, ha hecho aconsejable preparar una norma genérica para esta amplia gama de productos a cuyas exigencias habrán de someterse.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1043/1973, de 17 de mayo, por el que se regula la normalización de productos ganaderos en el mercado interior, reunida la Comisión Especializada de Normalización de Productos Ganaderos, visto el informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, de conformidad con los acuerdos del FORPPA.

En su virtud y a propuesta de los Ministerios de Agricultura y Pesca, de Economía y Comercio y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba la norma genérica de calidad para productos cárnicos crudos adobados que figura en el anejo número 1 de esta Orden.

Segundo.—La toma de muestras así como las determinaciones analíticas se realizarán de acuerdo con los métodos oficiales vigentes.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor, en todo el territorio nacional, al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a los seis meses en cuanto al etiquetado, excepto si en las normas específicas se indica lo contrario. Mientras tanto tendrá el carácter de norma recomendada.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1043/1973, de 17 de mayo, por el que se regula la normalización de productos ganaderos en el mercado interior, los Ministerios de Agricultura y Pesca, de Economía y Comercio y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, ejercerán las funciones de control y vigilancia de lo dispuesto en la presente Orden, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y a través de los Organos administrativos correspondientes que se coordinarán en sus actuaciones, sin perjuicio de las competencias que puedan tener atribuidas los correspondientes Organos de las Comunidades Autónomas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y Pesca, de Economía y Comercio y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

ANEJO NUMERO 1

Norma genérica de calidad para productos cárnicos crudos adobados

1. NOMBRE DE LA NORMA

Norma genérica de calidad para productos cárnicos crudos adobados.

2. OBJETO DE LA NORMA

Definir las características y condiciones que deben cumplir los productos cárnicos crudos adobados, para su adecuada comercialización en el mercado interior.

3. AMBITO DE APLICACION

La presente norma se aplicará a todos los productos cárnicos crudos adobados comercializados en el mercado interior.

Las normas específicas que se dicten sobre productos cárnicos crudos adobados cumplirán como mínimo los requisitos de esta norma.

4. DEFINICION DEL PRODUCTO

Se entiende por producto cárnico crudo adobado, el elaborado con piezas cárnicas enteras o trozos, identificables según la clasificación comercial oficial de carnicería, o por trozos de carne que no reúnan dichos requisitos de identificación, pertenecientes a las especies de abasto, aves y caza autorizadas. Dicho producto será sometido a la acción de la sal, especias y condimentos que le confieran un aspecto y sabor característico, recubierto o no de pimentón y posteriormente protegido por un envoltente autorizado.

Estos productos no podrán haber sufrido tratamiento por calor que haga coagular total o parcialmente las proteínas.

5. FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICION Y CALIDAD

5.1. Características organolépticas.

- Consistencia: Firme y compacta al tacto.
- Forma: Características de la pieza cárnica, de los trozos o del envoltente que los contenga.
- Peso y dimensiones: Variables.
- Aspecto del corte: Variable según producto.
- Olor y sabor: En función de los condimentos y especias utilizadas y de la especie animal de que procedan.

5.2. Ingredientes.

5.2.1. Materias primas.

Piezas cárnicas enteras o trozos de piezas identificables según la clasificación comercial oficial de carnicería, o trozos de carne que no reúnan dichos requisitos de identificación, pertenecientes a las especies de abasto, aves y caza autorizadas.

5.2.2. Condimentos y especias.

- Sal.
- Condimentos naturales y/o sus extractos.
- Azúcares y miel.

5.3. Flora microbiana.

Las especificaciones microbiológicas que deben cumplir los productos cárnicos crudos adobados se aprobarán por Resolución del Ministerio de Trabajo y Sanidad y Seguridad Social.

6. ADITIVOS

El Ministerio de Trabajo y Sanidad y Seguridad Social dictará, por Resolución, la lista positiva de aditivos, aplicable a la presente norma genérica, así como a las de los productos específicos que se vayan dictando.

Cuando razones higiénico-sanitarias así lo aconsejen, el citado Ministerio podrá variar, mediante Resolución, las listas positivas indicadas.

7. CONTAMINANTES

La tolerancia de productos contaminantes y sustancias tóxicas no deberán sobrepasar los contenidos en la legislación vigente y en su defecto los contenidos en las normas internacionales aceptadas por el Estado Español.

8. HIGIENE

8.1. Las materias cárnicas empleadas procederán de animales que han sido sometidos a la inspección veterinaria ante y «post-mortem», y solamente «post-mortem» en el caso de la caza, así como en su ulterior manipulación, de tal modo que queden garantizadas las disposiciones sanitarias en vigor.

8.2. Los condimentos, especias y aditivos deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para evitar contaminaciones en el producto a que van destinadas. Se almacenarán en condiciones tales que se evite su alteración y/o contaminación.

8.3. El fabricante deberá responsabilizarse de los controles de la materia prima y demás ingredientes comprobando sus condiciones de pureza, en el momento de su recepción mediante el examen y análisis oportunos o por certificaciones o registros sanitarios correspondientes aportados por el proveedor. Respecto a los contaminantes y residuos de pesticidas, la industria será responsable cuando la contaminación se ha producido durante el proceso de fabricación.

8.4. Todas las máquinas y demás elementos que estén en contacto con las materias primas o auxiliares, artículos en curso de elaboración y productos elaborados, serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas ni originar en contacto con él reacciones químicas perjudiciales.

8.5. Se mantendrán las condiciones higiénico-sanitarias necesarias del personal, máquinas y utensilios, según especifica la legislación vigente para evitar contaminaciones que puedan producir intoxicaciones por el consumo del producto acabado.

8.6. El agua utilizada en el proceso de fabricación y limpieza de utensilios y maquinaria que estén en contacto con los productos será potable desde los puntos de vista físico, químico y bacteriológico.